

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 27 de 2022

Proceso:	Declarativo de pertenencia
Radicado:	2538631030012022-00087-00
Demandante:	Jorge Mario Echeverry Narváez
Demandante:	Herederos indeterminados del causante José Jesús Torres Cotamo y demás Personas Indeterminadas

En la tarea de revisar la demanda de pertenencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1.- Deberá indicar el lugar de domicilio del demandante y demandado, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o de residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esta manera, de conformidad con el numeral 2° del Art. 84 del CGP.

2.- En cuanto a la solicitud de testimonios, debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo.

4.- Deberá aclarar la cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral, conforme al numeral 6 del artículo 26 de CGP, sin tener en cuenta que lo que solicita es un porcentaje de los inmuebles, es decir el 100% del avalúo catastral.

5.- Deberá allegar el certificado especial y el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios a usucapir, debidamente actualizados con menos de 30 días de expedición, los presentados datan del mes de noviembre de 2021.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, promovida por **JOSÉ MARIO ECHEVERRI NARVÁEZ**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS DEL CAUSANTE JOSÉ JESÚS TORRES COTAMO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRENSE un solo escrito, la demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica María Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a92f7b29844b1e8624e6e73679d52c3fd2b7d11dfd4c98ec10859d4dd3662d**

Documento generado en 27/07/2022 03:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**